

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPITULO XIV

DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE REVALIDACIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

(Adic. por Decreto N 62, publicado en el P.O. N 33 de fecha 17 de Marzo de 1999)

Artículo 90-A.- Son elementos de esta contribución:

- I.- La base de este derecho es el tipo de giro, licencia, autorización o permiso, que se otorgue en la materia, ya sea en número de días u horas cuando se trate de permisos eventuales o de funcionamiento en horas extraordinarias, en los términos de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, debiendo cubrirse estos derechos por el equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los siguientes términos: (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).
- II.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y obtengan la revalidación anual de su licencia de funcionamiento, autorización de horarios extraordinarios o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos y locales en los términos de la fracción anterior.
- III.- La base de este derecho es el tipo de giro, licencia, autorización o permiso, que se otorgue en la materia, ya sea en número de días u horas cuando se trate de permisos eventuales o de funcionamiento en horas extraordinarias, en los términos de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa, debiendo cubrirse estos derechos por el equivalente al número de veces el salario mínimo general diario vigente en el estado, en los siguientes términos:
 - a).- Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas, se causarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

GIROS	C A T E G O R Í A		
	A	B	C
Licorería	70	70	70
Supermercado	147	136	126
Almacén	236	203	171
Cantina	153	126	115
Cervecería	103	85	85
Bar	153	126	126
Cabaret	126	103	103
Centro Nocturno	203	171	153
Restaurant c/vta. de cerveza	106	85	85
Restaurant c/vta. de cerveza y vinos	106	85	85
Restaurant c/vta. de cerveza, vinos y licores	147	132	119
Restaurant con bar anexo	163	163	163
Club Social	126	103	103
Salón de Baile o de Fiesta	126	103	103
Café Cantante	106	106	106
Discoteca	126	126	126
Salón de Boliche	106	106	106
Ultramarinos	147	136	126
Depósito de cerveza	147	147	147
Agencia Matriz con venta al público en general	236	236	236

- b). Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, por cada hora se causarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

GIROS	C A T E G O R Í A		
	A	B	C
Licorería	0.15	0.15	0.15

Supermercado	0.39	0.20	0.17
Cantina	0.17	0.17	0.17
Cervecería	0.15	0.15	0.15
Bar	0.74	0.74	0.74
Cabaret	0.49	0.43	0.43
Centro Nocturno	0.81	0.75	0.70
Restaurant c/vta. de cerveza	0.36	0.36	0.36
Restaurant c/vta. de cerveza y vinos	0.39	0.39	0.39
Restaurant c/vta. de cerveza, vinos y licores	0.42	0.42	0.42
Restaurant con bar anexo	0.74	0.74	0.74
Club Social	0.49	0.40	0.40
Salón de Baile o de Fiesta	0.40	0.35	0.30
Café Cantante	0.39	0.39	0.39
Discoteca	0.49	0.49	0.49
Salón de Boliche	0.36	0.36	0.36
Ultramarinos	0.39	0.39	0.39
Depósito de Cerveza	0.81	0.81	0.81
Agencia Matriz con venta al Público en general	0.81	0.81	0.81

- c).- Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólica por día, se causarán derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

GIROS	C A T E G O R Í A		
	A	B	C
Para muestras y degustaciones	5	4	3
Eventos deportivos, recreativos y artísticos	200	100	50
Eventos sociales	50	25	10

Artículo 90-B.- La revalidación anual de los permisos, licencias y registros de los establecimientos a que se refiere la ley de la materia, deberá efectuarse dentro de los meses de enero a marzo de cada año.